



Once (11) de mayo de 2022.

REF: VERBAL

Demandante: COLOMBIA CARIBBEAN INVESTMENTS S.A.S

Demandada: LUCILA ISABEL ACOSTA YEPES

Radicación: 44001310300220160012800

En atención al memorial allegado el 26 de abril de 2022 por medio del cual la Sociedad Colombiana de Ingenieros SIACE da respuesta al requerimiento realizado informando la imposibilidad para designar perito en el trámite en cuestión, el Despacho con fundamento en el artículo 229 del CGP ordena oficiar a Asociación de Egresados Graduados del Programa de Ingeniería Agronómica de la Universidad del Magdalena - ASEIAGRO para que informen en el término de 5 días, si cuentan con un perito ingeniero agrónomo a efectos de realizar un dictamen pericial para determinar: - Los frutos civiles y naturales percibidos y los que con mediana inteligencia y actividad hubiere podido percibir la demandante en reconvención señora LUCILA ISABEL ACOSTA YEPES desde el 10 de marzo de 2011 a la fecha del dictamen, con la explotación del bien inmueble denominado la conquista (lote) con folio de matrícula inmobiliaria No. 210-43660. Estableciéndose los gastos ordinarios que ha invertido la demandada en reconvención para producir los mencionados frutos.

Anéxese al referido oficio copia de la demanda, de su contestación, de la demanda de reconvención y de su contestación. Como se expuso al momento de decretar la prueba el dictamen deberá ser rendido dentro de los quince (15) días siguientes a la práctica de la inspección judicial, con todos los requisitos previstos en el artículo 226 del CGP, por peritos inscritos en el Registro Abierto de Avaluadores en la categoría correspondiente.

Por Secretaría expídase el correspondiente oficio la asociación ASEIAGRO en la dirección de correo electrónico ingagronomosunimagdalena@gmail.com .

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3727697bce191768463fd64ab6f41632df2c48fee02a76654ce364f7cd4449d2

Documento generado en 11/05/2022 05:46:08 PM



**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**